

Popayán, 17 de Septiembre de 2020. Desde casa informo a la señora Juez, que se ha solicitado la terminación del presente proceso por cuanto se ha realizado vía notarial la respectiva liquidación, sirva disponer lo que fuere pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No.552.

Proc. Liq. Soc. Conyugal
Rad: #2018-00445-00
Dte: Carmen Lucia Caicedo Cabezas
Ddo: Nestor Alejandro Gallego Ruiz

En escrito enviado al correo institucional del Juzgado por la doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso, por cuanto las partes acudieron de mutuo acuerdo y realizaron la liquidación de la sociedad conyugal, para lo cual allega como prueba copia de la escritura No.2.049 del 12 de agosto del corriente año, corrida en la Notaria Tercera de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el proceso examinado se encuentra suspendido por el término de dos meses, a solicitud de los apoderados de los sujetos procesales, según obra en auto adiado primero (01) de julio del año que transcurre, mismo que se encuentra vencido, en virtud de ello al tenor de lo regulado en el inciso final del artículo 163 del código general del proceso se reanudara su trámite.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso elevada por la mandataria de la parte actora, se observa que no esta coadyuvada por el apoderado del extremo pasivo, como tampoco se acredita haber dado cumplimiento al artículo 3° del decreto legislativo 806 de 2020, en virtud de ello se le pondrá en conocimiento para que se pronuncie al respecto, por el término de tres (03) días, vencidos los cuales sin que hiciere pronunciamiento alguno se procederá a resolver la referida petición.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

D I S P O N E:

Primero.- REANUDAR de oficio el trámite del presente asunto, según se dijo en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Póngase en conocimiento del apoderado del demandado, doctor WILLIAN ANDRES ORDOÑEZ BASTIDAS, la solicitud de terminación del proceso presentada por la doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA en calidad de mandataria de la parte actora, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie al respecto, con la advertencia que de no hacerlo dentro del término concedido se procederá a resolver la petición impetrada.

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del decreto legislativo 806 de 2020.-

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm